

Efectividad de cuotas por razón de género en sistemas de lista alternativos a la bloqueada cerrada: los casos de Panamá y Ecuador¹

Verónica Parra Badilla, Miriam Pérez Meneses y
Ronald Sáenz Leandro

Resumen: El artículo presenta el acceso de las mujeres a la Asamblea Nacional de la República de Ecuador y a la Asamblea Nacional de la República de Panamá, a la luz de la legislación en materia de cuotas por razón de género de cada país y el tipo de lista de cada sistema electoral (lista abierta, y cerrada desbloqueada, respectivamente). El análisis se lleva a cabo a nivel histórico en el caso ecuatoriano, y en el caso panameño parte de la más reciente experiencia electoral nacional. Evalúa el cumplimiento de cuotas a nivel cuantitativo y explica los obstáculos legales e institucionales que afectan la efectividad de la cuota.

Palabras clave: cuotas por razón de género, igualdad de género, Ecuador, Panamá, lista electoral.

Abstract: This paper presents the access of women to the National Assembly of the Republic of Ecuador and the National Assembly of the Republic of Panama, following the legislation on gender quotas for each country and the type of list of each electoral system (open list, 1. Presentado en el Congreso Centroamericano de Ciencias Políticas. San José, 2015. and closed unlocked, respectively). The analysis is diachronic in the case of Ecuador, while the Panamanian reviews the last national elections. This paper assesses the compliance with quotas quantitatively and explains the legal and institutional obstacles that affects the effectiveness of the quota.

Keywords: gender fees, gender equality, Ecuador, Panama, electoral list.

1. Presentado en el Congreso Centroamericano de Ciencias Políticas. San José, 2015.

Introducción

De larga data es la participación desigual por razón de género en una miríada de diferentes espacios de carácter social; la arena política no ha sido jamás una excepción. Es dentro de este marco de invisibilización y subrepresentación que en la década de los años ochenta del siglo anterior ingresa en la agenda común internacional una serie de iniciativas cuyo objetivo era potenciar y asegurar, desde acciones de origen gubernamental, la igualdad de oportunidades para las mujeres en el ámbito de la política, a partir de la dos últimas conferencias mundiales sobre las mujeres de Naciones Unidas (Nairobi 1985 y Beijing 1995) (Jones, 2004, p. 1203).

Siendo la implementación de las leyes de cuotas por razón de género una de las principales recomendaciones hechas a los países participantes en dichos foros, actualmente las mismas constituyen la herramienta de carácter institucional por excelencia en las democracias contemporáneas cuando se trata de la superación de óbices de carácter social y cultural, que aún en los días que corren, limitan el acceso y distribución de recursos y posiciones en el ámbito de lo público para las mujeres (Archenti y Tula, 2007).

Si bien la instauración de leyes de cuotas en las últimas dos décadas ha ido en ascenso en el ámbito latinoamericano, las diferencias a nivel de sistema electoral a lo largo de la región, además de la unicidad de los contextos sociopolíticos en que los mismos existen, crean un amplio espectro de resultados en materia de efectividad de este tipo de medidas afirmativas.

Desde las aproximaciones de Nélica Archenti y María Inés Tula, el éxito o fracaso de las leyes de cuotas, y todas las posibles configuraciones de la realidad entre ambos extremos, encuentran su explicación a partir del análisis de dos tipos de variables; las limitaciones institucionales externas al sistema electoral (relacionadas con la cultura política) y normativas (relacionadas con la características de las leyes de cuotas y los atributos propios de cada sistema electoral) (Ídem, 185).

En el caso de las primeras, la persistencia de dinámicas patriarcales consuetudinarias, el arribo tardío de las mujeres a la arena política, y la falta de popularidad y legitimidad que esto acarrea, además de las presiones internas para que una vez electas, muchas mujeres decidan renunciar a su puesto, son elementos que ajan el efecto de las leyes de cuotas por razón de género.

En lo que respecta a los elementos de carácter normativo que constituyen limitaciones institucionales para la efectividad de los sistemas de cuotas, siguiendo la línea teórica de Archenti y Tula es posible retomar de manera general una serie de situaciones en las que la consecución de este tipo de leyes se arriesga, como se lista a continuación:

- Existencia de disonancias en materia de cuotas entre los marcos normativos nacionales y subnacionales.
- Carácter de recomendación de los artículos constitucionales relacionados con el tema.
- Ausencia de medidas punitivas claras ante el irrespeto a dichas normas.
- Carencia de la noción de alternabilidad, lugares pre establecidos y/o inexistencia de mecanismos definidos para asignar democráticamente el orden de los puestos a ocupar por mujeres.
- Existencia de portillos legales que permiten que los partidos políticos no cumplan con este tipo de leyes.
- Omisión de la ley en materia de titulares (o propietarios) y suplentes: Como señalan Archenti y Tula: “[...] *si no existe una mención explícita a esta cuestión, los partidos políticos tienden a concentrar a las mujeres en las listas de suplentes, diluyendo el impacto de la cuota*” (187).

Ahora bien, este conjunto de circunstancias responde a posibles limitaciones exclusivas del conjunto de leyes de cada país en materia de cuotas de género, no obstante, atributos propios de cada sistema electoral también pueden coadyuvar a la consecución de los fines que este tipo de leyes persiguen, o por el contrario, entorpecer su puesta en práctica.

En lo que respecta a la ingeniería del sistema electoral, la magnitud del distrito electoral -entendiendo a ésta última como la cantidad de escaños asignados a una determinada circunscripción - tiene un papel preponderante en la consecución de una competencia electoral que respete el sistema de cuotas. Entre más grande sea la cantidad de puestos a elegir, mayor es la posibilidad de que un creciente número de mujeres acceda a un cargo de elección popular, teniendo así el sistema de cuotas mayores posibilidades de conseguir sus objetivos en circuitos plurinominales (Jones y Navia, 199, p. 343). En el caso de circuitos uninominales y la asignación de dicho puesto exclusivamente por el principio de mayoría, el sistema de cuotas pareciera ver efectividad en compromiso debido al carácter de suma cero presente en este tipo de circunscripciones (Gray, 2003, p. 55)

Por otro lado, la estructura de la boleta de votación (o tipo de lista) es otro de los elementos vitales dentro de un sistema electoral cuando se busca analizar y evaluar las posibilidades reales de las leyes de cuotas para potenciar la participación de las mujeres en el espacio de lo público.

El tipo de lista cerrada y bloqueada favorece por mucho la efectividad del sistema de cuotas, debido a que la imposibilidad absoluta de modificar el orden de los y las candidatas procura impedir que el mandato de posición se anule

(Archenti y Tula, 2007, p. 188). No obstante, en el caso de las listas cerradas y las listas abiertas *desbloqueadas* - y las movilidades vertical (de reordenamiento intrapartido) y horizontal (de reagrupamiento interpartido) que cada una presenta, respectivamente – los fines de las cuotas se comprometen debido a circunstancias como la alteración de los órdenes predeterminados por ley y la personalización de las campañas (Ibíd.). De esta manera, como bien señala Brenes Villalobos, en relación con la confrontación entre el voto preferente y la equidad de género, la implementación del mismo abre la posibilidad de

“[...] obviar limitaciones en torno a la escogencia de los candidatos propuestos. Justamente, no existe garantía alguna de que la falta de limitaciones exima de afectación a la cuotas femeninas de participación en órganos de conformación popular” (2012, p.57).

Es precisamente esta confrontación entre *tipo de lista – cuotas por razón de género* la que motiva al presente documento. Si bien muchos argumentos que defienden a figuras alternativas a las listas cerradas y bloqueadas giran alrededor del supuesto empoderamiento de la ciudadanía ante los procesos cerrados, excluyentes y muchas veces anti democráticos que pueden tomar lugar dentro de los partidos (Valdés Escoffery, 2013, p.232), ¿propician estas figuras el impacto real de las leyes de cuotas? Además, ¿están adecuados los marcos normativos de los países en que funcionan listas desbloqueadas para permear las posibles distorsiones de sus sistemas de cuotas, o se limitan éstos al ámbito formal de la competencia electoral?

En un intento por responder a las interrogantes previas, el presente documento estudiará las realidades ecuatoriana y panameña en el marco de listas alternativas a la cerrada y bloqueada, a la luz del conjunto de acuerdos de carácter institucional que garantizan la presencia de mujeres en la arena política en cada estado, respectivamente.

De esta manera, y concluyendo la presente y breve introducción, en el caso de la República del Ecuador se presentará una contrastación entre los resultados del acceso efectivo histórico de la representación femenina a la Asamblea Nacional, órgano máximo de la Función Legislativa, y la implementación del sistema de cuotas a partir del año 1997. Asimismo, el estudio y contrastación teórica del caso de la República de Panamá se centrará en las elecciones celebradas el 4 de mayo del 2014, en aras de observar el comportamiento partidario respecto al porcentaje de cuotas de género en este país.

República del Ecuador

Breve descripción de la Ingeniería Constitucional

El Ecuador, en su última constitución política que data del año 2008, define su sistema político como una república unitaria, presidencialista y democrática, además se define como Estado intercultural, plurinacional y laico (Constitución pt. I, art. 1). Organiza sus funciones estatales mediante: 1. La Función Legislativa, 2. La Función Ejecutiva, 3. La Función Judicial y justicia indígena, 4. La Función de Transparencia y Control Social, y 5. La Función Electoral.

La organización de su territorio se constituye por su división en: regiones, provincias, cantones y parroquias rurales (Ibíd, pt. V, art. 242), además abre portillos para la creación de regiones autónomas conformadas por dos provincias o más (Ibíd, art. 244).

En total el Ecuador cuenta con 24 provincias, siendo éstas las más grandes divisiones del nivel subnacional solamente por debajo de la región. Cada una de ellas cuenta con un consejo provincial, integrado por un prefecto elegido mediante votación popular como máxima autoridad administrativa, y es quien preside el consejo (Ibíd, art. 252).

Función Legislativa. Es ejercida a través de su órgano máximo: la Asamblea Nacional, la misma es unicameral y está conformada por asambleístas elegidos para periodos constitucionales de cuatro años. Al año 2014, está compuesta por 137 asambleístas.

Función Ejecutiva. Es ejercida a través del Presidente, quien es Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, además de la Vicepresidencia y los Ministerios (Constitución, pt. III, art. 141).

Las elecciones para la fórmula presidencial son simultáneas a las legislativas y se realizan cada cuatro años. La fórmula debe ser elegida por mayoría absoluta, en caso de no alcanzarse, existe mecanismo de segunda vuelta con los dos binomios más votados durante la primera, en caso de que el primer binomio alcance el cuarenta por ciento de los votos válidos en la primera ronda y obteniendo una ventaja de al menos 10 por ciento por sobre el segundo binomio, se declara ganador el primero (Ibíd, art.141-3).

Función Electoral. Es la encargada de garantizar el ejercicio del sufragio. Ejercida a través del Consejo Nacional Electoral conformado por cinco consejeros principales que fungen por seis años. El mismo tiene las funciones de organizar los procesos electorales y garantizar su transparencia y cumplimiento, además de controlar y administrar el financiamiento de la deuda política (Ibíd, art. 218-9).

Esquema del Sistema Electoral. El artículo 4, inciso 1, del *Código de la Democracia* (2009) y el artículo 116 de la *Constitución* identifican al sistema electoral ecuatoriano como uno regido conforme a los principios de *proporcionalidad*.

Cuadro 1. Componentes del Sistema Electoral Ecuatoriano

a. Forma del voto	Ecuador implementa un <i>voto personalizado</i> en el que los electores “marcarán la casilla que identifique a cada candidato de una sola lista o entre listas” (Código de la Democracia, art. 20).
b. Forma de la lista	Listas Abiertas: “de una sola lista o entre listas” (Ídem).
c. Circunscripciones	Plurinominales 1. Nacional, 2. Provincial, 3. Regional, 4. Distrital Metropolitano, 5. Subprovincial/Submetropolitano y 6. Exterior
d. Barrera	No existe, los escaños se asignan por cociente mayor
e. Fórmula electoral	Mediante la regla de proporcionalidad, conviven dos métodos según divisores: Sainte-Laguë y Método D’Hont.

Fuente: Elaboración propia a partir del *Código de la Democracia* (2009) y la *Ley Orgánica Reformatoria* (2011).

Método diferenciado de asignación de escaños. Como se evidencia en el punto “e” del cuadro anterior, en 2011 se promulga la *Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador*, que vino a establecer un método diferenciado de asignación de escaños según el tipo de distrito, así entonces, el artículo 19 de la reforma establece el uso del método Sainte-Lague en la circunscripción nacional y para las circunscripciones restantes (véase punto “c”) el artículo 164 del Código de la Democracia establece el método D’Hont.

Composición de la Asamblea Nacional. El *Código de la Democracia* en su artículo 150, designa la composición numérica para la integración de la Asamblea Nacional según el tipo de circunscripción, establecido de la siguiente manera:

- i. Circunscripción Nacional: 15 asambleístas
- ii. Circunscripción Provincial: 2 asambleístas, y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil, de acuerdo al último censo nacional de la población.
- iii. Circunscripción Regional: Elige 2 representantes ante la asamblea, no asambleístas.
- iv. Circunscripción Distrital Metropolitana: De la misma manera que la provincial, solo existe el Distrito Metropolitano de Quito.

- v. Subprovincial/Subdistrital metropolitano: En las circunscripciones electorales que elijan entre 8 y 12 representantes se subdividirán a su vez en 2 circunscripciones, aquellas que pasen de 13 y hasta 18 se subdividirán en 3 y las que pasen de 18 lo harán en cuatro circunscripciones.
- vi. Circunscripción Exterior: eligen 6 asambleístas, dividido de la siguiente manera; 2 por Europa, Oceanía y Asia; 2 por Canadá y Estados Unidos y 2 por Latinoamérica, el Caribe y África.

Ecuador y la estructura de la boleta de votación.

Ecuador ha implementado el sistema de “lista abierta” desde el año 1998 (Otero et al., 2013, p.57), y actualmente esta disposición se encuentra recogida en el artículo 120 del *Código de la Democracia*, así los electores marcan “la casilla que identifique a cada candidato de una sola lista o entre listas, hasta el máximo de la representación que corresponda elegir”, de esta manera se estructura la boleta de votación en las elecciones para la Asamblea Nacional, el Parlamento Andino y el Parlamento Latinoamericano. Lo anterior no significa que el o la votante no pueda aplicar el llamado “voto en plancha” y usar todos sus votos para una misma lista, para Otero et al. (Ídem), el resabio de este sistema implica que al dejársele tanto margen al votante para ordenar sus preferencias tanto de manera vertical como horizontal, se corre el peligro de alterar los principios de alternabilidad y secuencialidad que la ley intenta satisfacer, así nos dice:

La combinación de la paridad con las listas abiertas ecuatorianas permite que si los/as ciudadanos/ as deciden votar en plancha la vigencia de la paridad con sus principios de alternabilidad y secuencialidad garantiza el acceso de las mujeres a los cargos de representación; en cambio, cuando aquellos/as deciden votar por candidatos/ as la aplicación de ambos principios se desvirtúa. Es decir, solo se aplica la paridad en las instancias de la presentación y oficialización de listas. (Otero et al., 2013, p.57)

Las mujeres y la representación popular en el Ecuador: el mecanismo de cuotas.

Si existe una nación latinoamericana que ha llevado la vanguardia en cuanto a la inclusión de la mujer en la política, es el Ecuador.

El voto femenino es facultativo en este país desde el año 1929 y obligatorio desde 1967, sin embargo para Peralta (2005, pp.378-9) éste no fue motivado por algún tipo de movilización femenina, sino por el periodo de reforma liberal llevado a cabo en la época; la autora indica que esto no significó la incidencia de la mujer en la toma de decisiones ni un tratamiento equitativo ante la ley. Del Águila y Llanos (2008, pp.252-3) señalan que la importante migración masculina acaecida en Ecuador, fungió como factor importante para la inserción de la mujer en la vida pública.

Hubo que esperar hasta finales del siglo XX para que aconteciera en la región un parte aguas sobre la concepción de la participación política de la mujer, ante la casi nula representación femenina en los puestos de representación popular. Las autoras citadas, señalan la *Convención de las Naciones Unidas contra la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer* (1979), como la introductora del debate sobre la desigualdad del género, además de impulsar con mayor vehemencia el activismo a favor de la discriminación positiva (Ibíd, p.254).

Fue Argentina, quien con la promulgación en 1991 de la “Ley de Cupos” estableciendo un porcentaje obligatorio del 30% en las listas de candidaturas a puestos de representación popular, “soltó la rienda” a una serie de reformas que tomaron lugar durante la década de los noventa en el cono sur. Así para el año 1997 Bolivia, Perú y Ecuador ya contaban con leyes que introdujeron los primeros mecanismos de establecimiento de cuotas de género (Ídem).

La “Ley de Amparo Laboral” (1997) fue la legislación ecuatoriana que por primera vez decretó una cuota del 20% para la participación femenina, posterior a este primer paso vino “Ley Orgánica de Elecciones” promulgada en el año 2000, la cual introdujo una cuota mínima del 30% de representación en listas partidarias y un aumento del 5% en cada elección a partir de ese año hasta alcanzar el 50% (Ibíd, pp.254-5), lo que quiere decir que para las últimas elecciones en el Ecuador celebradas en mayo del 2013 la cuota llegó a su tope -por ello las mismas serán objeto de análisis en este trabajo-. Por último con la promulgación de la Constitución del 2008, se ratifica vía constitucional en el sistema electoral ecuatoriano, el mecanismo de mandato de posición instaurando en su artículo 116 la paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres para las elecciones pluripersonales.

Entonces vemos que el proceso de discriminación positiva a favor de las mujeres en lo referente a la participación política más allá del ejercicio del voto a través del mecanismo de cuotas, para Archenti y Tula (2007) significó el establecimiento de “medidas correctoras tendientes a lograr una mayor democratización

de la sociedad a través de la ampliación de los márgenes de representación, modificando la composición de los órganos de gobierno” (p.185).

Para las autoras la introducción de este mecanismo en los sistemas electorales ha demostrado ser la estrategia idónea y más efectiva en evidenciar un cambio cuantitativa en los cargos electivos, más aún no se traduce en un acceso efectivo en los cargos, reduciéndose meramente a la “inclusión de las mujeres en las listas”, de esta manera las cuotas funcionan “como oportunidades institucionales cuyo éxito depende de las condiciones del contexto sociopolítico” (Ídem).

Cuadro 2. Histórico del acceso efectivo de la representación femenina en la Asamblea Nacional de la República del Ecuador (1996-2013)

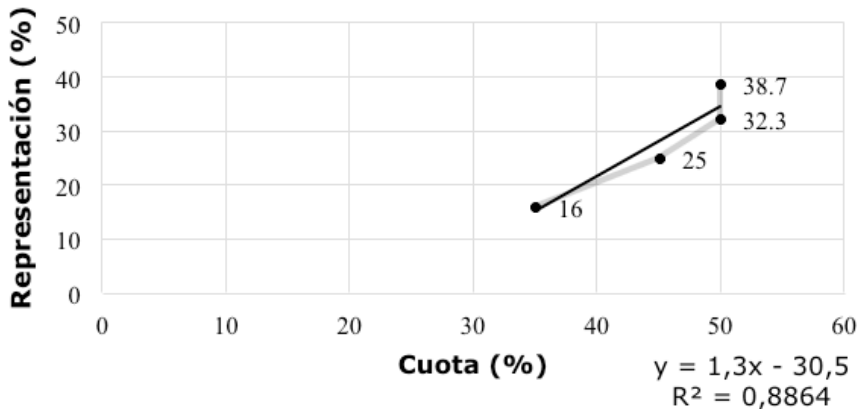
Elección	Cuota	Esaños a elegir	Esaños alcanzados	Porcentaje de esaños
2013	50%	137	53	38.7%
2009	50%	124	40	32.3%
2008 1	No Aplicó	76	21	27.6%
2006	45%	100	25	25.0%
2002	35%	100	16	16.0%
1998	No Aplicó	121	21	17.4%
1996	No Aplicó	82	3	3.7%

1. Las elecciones para la Comisión Legislativa y de Fiscalización, no fueron mediante voto popular.

Fuente: Elaboración propia a partir de datos en: (Inter-Parliamentary Union, 2014)

El Cuadro 2 nos muestra la evolución histórica de la representación femenina en la Asamblea Nacional de la República del Ecuador en un transcurso de 17 años. Efectivamente se evidencia un crecimiento exponencial en el porcentaje de representación femenina sobre todo y con mayor vehemencia a partir del año 2000 en el que se aplica por primera vez la cuota para elecciones de alcaldes, prefectos, concejales municipales, consejeros provinciales y miembros de juntas parroquiales (Otero et al., p.57). Con excepción de los esaños alcanzados en las elecciones generales del año 2002, se evidencia cómo el número de asientos alcanzados por las mujeres ha comenzado a ir en ascenso a partir del año 2006, alcanzando así su cifra máxima para las elecciones del año 2013 con 53 esaños alcanzados.

Gráfico 1. Correlación entre la cuota de participación y la representación femenina en la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, Elecciones 2002-2006-2009-2013



Fuente: Elaboración propia a partir de datos en: (Inter-Parliamentary Union, 2014)

Así las cosas, podemos afirmar que en el transcurso de 17 años, las mujeres ecuatorianas han logrado un 35% más de representación en la Asamblea Nacional, sin embargo para el gran porcentaje que asigna la cuota actualmente (50%), la representación sigue siendo baja, el sistema electoral ecuatoriano está lejos de ser proporcional en lo que a representación de género se refiere.

Por su parte, el Gráfico 1 expresa una correlación positiva entre el porcentaje asignado a las cuotas por cada elección y su respectiva representación femenina en la Asamblea Nacional, es decir, un aumento en el porcentaje de la cuota de participación femenina en las listas para elección a puestos de asambleístas, se ha traducido en un aumento correlativo y sostenido en el tiempo con respecto del logro de escaños por parte de las mujeres en la Asamblea Nacional ecuatoriana.

Conclusiones del caso ecuatoriano

La realidad ecuatoriana, evidencia que la legislación establecida en 1998 con respecto de la introducción de cuotas mínimas para la participación de las mujeres en las listas de votación, ha logrado una mayor representación de las mujeres en puestos de representación popular y sobretodo en la Asamblea Nacional.

El trabajo de Otero et al., aduce que para puestos no elegibles por voto popular tales como los ministerios coordinadores, ministerios, y secretarías na-

cionales en Ecuador, en términos comparativos con los demás países de la región andina alcanza una de las cifras más altas, no obstante continúa por debajo de la paridad y proporcionalidad reconocida en su Constitución Política, así también para los autores “aún existe un direccionamiento de sesgo machista en la asignación de tareas y funciones para las mujeres, pese al reconocimiento normativo” (Ibíd, 60-61).

Vega (2005, p.175) afirma que a raíz de un fallo en 2004 del Tribunal Supremo Electoral, la disposición de alternancia y secuencialidad, quedó durante algunos años a discreción interna de los organismos partidistas. En este punto se vivió una regresividad en el espíritu de la ley de cuotas, así se dejó un portillo para que los fundamentos de proporcionalidad de género fuesen violentados, la autora menciona que el fallo permitió a las dirigencias manejar a discrecionalidad las listas en perjuicio de las mujeres. A pesar de que la Constitución del 2008 vino a reafirmar el criterio proporcional, el sistema falló anteriormente en garantizar el acceso efectivo de las mujeres a las listas.

Si bien se intentó hacer una aproximación a la efectividad de las cuotas en el incremento de la representación femenina en el congreso ecuatoriano, para Archenti y Tula (2007, pp.186-7), la alta volatilidad vivida en contextos políticos cambiantes que presentan reformas modifican que llegan a modificar la reducción o incremento del número de legisladores y el rediseño de los distritos electorales, es un obstáculo para medir el impacto de las leyes de cuotas, tal es el caso de Ecuador en el que los escaños a elegir solamente se mantuvieron estables en las elecciones de 2002 y 2006, además el hecho de que el artículo 150 del *Código de la Democracia* (2009), vino a establecer diferentes categorías de distritos electorales, los cuales deben ser estudiados por aparte si se quiere una mayor aproximación al fenómeno.

Finalmente, el sistema de cuotas en un sistema de listas abiertas peligran en varios sentidos, primeramente la forma de voto personalizado que implica el *panachage*, y que está establecido en el artículo 120 del *Código de la Democracia*, viene a ser un impedimento para el acceso efectivo de las mujeres a la representación pública, ya que la cuota solo asegura la presencia de la mujer en la lista partidaria, mas no garantiza su elección, por su parte la lista abierta al ser totalmente desbloqueada y permitir movilidad vertical y horizontal, pone a competir a las mujeres con hombres dentro y fuera de su partido, aquí Archenti y Tula (Ibíd, p.188) señalan a los rasgos de la cultura política en los que “perduran ciertos rasgos patriarcales que inciden negativamente en la efectividad de las cuotas de género”, y a esto aunada la competencia en ambas direcciones.

Los argumentos anteriores terminan por posicionar a la mujer en una situación poco favorecedora. Las autoras sitúan tres tipos de condicionamientos para la efectividad de las leyes de cuotas, a saber, y como fue citado en párrafos anteriores, 1. la cultura política recién mencionada, 2. las características del sistema electoral y 3. los contenidos de las leyes. Notamos que para el caso ecuatoriano y con respecto del segundo punto que señalan, los alcances que pudiera tener la norma de paridad y secuencialidad son estridentemente contrarrestados con las características propias de su sistema electoral como las son: el voto personalizado y la lista abierta, en conclusión, se comparte la afirmación de que:

[L]a cuota no es suficiente, por sí sola, para superar las discriminaciones de género en el ámbito electoral, mucho menos en un sistema de votación por listas abiertas, en el cual electoras y electores tienen finalmente la posibilidad de elaborar sus propias listas, pasando por alto a las candidatas o no considerándolas en igual medida que a los candidatos hombres (Cañete, 2009, p.380).

República de Panamá

Breve descripción de la Ingeniería Constitucional

El sistema político panameño está compuesto por un Gobierno Central que rige a lo largo de todo el territorio, el poder político está distribuido en los tres principales órganos de Estado: el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, con la existencia de gobiernos locales autónomos. Asimismo el poder reside en el pueblo y es ejercido por los representantes electos mediante el voto popular el primer domingo de mayo cada cinco años que perdura el gobierno de turno en el poder. Es un Estado soberano e independiente y su Gobierno es unitario, republicano, democrático y representativo (Constitución Política de Panamá, Título I, Capítulo I, artículos 1-2, 1972).

Geográficamente se divide en nueve provincias: Bocas del Toro, Coclé, Colón, Chiriquí, Darién, Herrera, Los Santos, Panamá y Veraguas; y cinco comarcas indígenas, las cuales son: Kuna Yala, Emberá-Wounaan, Kuna de Madugandí, Kuna de Wargandí y Ngöbe-Buglé, que a su vez se dividen en Distritos y los Distritos se dividen en Corregimientos² (galeón.com, s.f).

2. Los Corregimientos es un sistema de organización territorial que proviene desde la Corona de Castillas, donde un delegado del rey llamado Corregidor, actuaba por medio de la fiscalización de

Función legislativa: Según la Constitución Política de Panamá, en su título V sobre el órgano legislativo, se convoca a elecciones mediante voto popular directo para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República y los miembros de la Asamblea Nacional, la cual está compuesta por 71 diputados, provenientes de postulación partidista o de libre postulación (p.47). Las elecciones están sujetas a ciertas disposiciones, tales como que para garantizar el principio de representación proporcional habrá circuitos electorales mixtos, es decir, circuitos uninominales y plurinominales que se conforman según el número de electores que aparece en el último Padrón Electoral y, en los que se toma en cuenta la división política administrativa, la proximidad territorial, factores históricos y culturales y otros criterios básicos para el agrupamiento de los electores en los circuitos electorales. Además, únicamente dos son las Comarcas que tienen por ley circuitos electorales, Kuna Yala y Ngöbe Buglé, los demás circuitos se crean según las características anteriormente mencionadas.

Función electoral: El Tribunal Electoral es la entidad encargada del proceso de apertura y celebración de las elecciones desde el momento de la presentación de las postulaciones de los candidatos hasta la entrega de las curules, asimismo, debe velar por el cumplimiento y garantía del sufragio y la fiscalización del proceso mismo de la elección (Código Electoral, 2013).

El Estado de Panamá está compuesto por 39 circuitos electorales, de los cuales 26 son uninominales, en los que se elige un diputado por circuito, y 13 plurinominales en los cuales se eligen 45 diputados, todos ellos con un suplente electo de igual manera que el propietario (Tribunal Electoral, 2010).

En el siguiente cuadro se presenta la distribución de los circuitos electorales según cada provincia del Estado Panameño, incluyendo las dos Comarcas indígenas Kuna Yala y Ngöbe Buglé, las cuales tienen circuitos electorales por ley.

las haciendas locales y la calidad de los abastecimientos, el control de los abusos, la policía, etc. Asimismo, tenía funciones de carácter militar y de mantenimiento del orden público y de la moralidad.

Cuadro 3. Cantidad de los circuitos electorales por provincia, a partir del año 2009		
Provincias	Circuitos electorales	
	Uninominales	Plurinominales
Bocas del Toro	0	1
Coclé	3	1
Colón	1	1
Chiriquí	4	2
Darién	2	0
Herrera	3	0
Los Santos	2	0
Panamá	3	7
Veraguas	3	1
Kuna Yala	2	0
Ngöbe Buglé	3	0
Total	26	13

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos del Tribunal Electoral de Panamá, 2014

Esquema del Sistema Electoral. En los circuitos uninominales, los electores tienen un voto y se elige un candidato, no obstante, en los circuitos plurinominales el elector tiene más opciones para ejercer su voto, ya que puede hacerlo en bloque como si fuera una lista cerrada y bloqueada ó de manera selectiva, aplicando el orden de su preferencia según las listas cerradas desbloqueadas, que le permiten votar por uno o más candidatos.

Esta situación contiene un debate de fondo constante, debido a que existen contradicciones ante los beneficios que presenta la estructura del voto preferente o selectivo. Dicho de otro modo, la argumentación mas fuerte a favor de ésta estructura sufragista es el empoderamiento del ciudadano al tener la opción de no tener que seguir la imposición de la lista de candidatos del partido, sin embargo, este argumento tan consistente tiene importantes contraargumentos , entre los principales se destacan la complejidad *per sé* para el Tribunal Electoral a la hora de la confección y escrutinio de papeletas; el debilitamiento de los partidos políticos, principalmente porque la campaña electoral se vuelve personalista,

el candidato más pudiente genera la mejor campaña y la contienda se da entre-grupos e intra-grupos, es decir, se compite por la mayor cantidad de votos con los candidatos de las papeletas de los demás partidos y con los candidatos en la papeleta del mismo partido, lo que genera debilitamiento de los partidos fuertes, además de fungir como incentivo al clientelismo; otro menoscabo que resuena es la desigualdad entre los electores de diferente circunscripción en un mismo Estado, ya que en los circuitos plurinominales el elector tiene derecho a mas cantidad de votos que el elector del circuito uninominal; y el último argumento que presentamos y en el que ahondaremos más, es que la estructura de voto preferente o selectivo inhibe las acciones positivas en lo referente a la representación de género (Valdés Escoffery, 2013). Para reforzar este argumento nos basaremos en las últimas elecciones celebradas el 4 de mayo del 2014 en el Estado Panameño, para observar el comportamiento partidario respecto al porcentaje de cuotas de género en este país.

Antecedentes a la elección 2014. Un dato importante, es que a partir de 1990 el Tribunal Electoral Panameño lleva a cabo reformas electorales después de cada evento electoral con el fin de subsanar deficiencias y fortalecer los siguientes acontecimientos. No obstante, en el año 2010 fue la primera vez desde su realización que se archivó un proyecto que se encontraba en discusión para la reforma, el proyecto 292 por la Comisión Nacional de Reformas Electorales, dentro del cual se introducía la paridad de género en las postulaciones para hacer efectivo el derecho de la mujer a la participación política (Código Electoral, 2013), siendo éste uno de los primeros intentos por aumentar la representación femenina, principalmente a nivel de distritos plurinominales. El siguiente intento por el aumento de la representación de la mujer se plasmó en la reforma del 2012 mediante la Ley 54, con la creación de un organismo encargado de velar por el cumplimiento de las cuotas de género en las postulaciones de los partidos políticos, la cual tiene un margen del 30% al 50% como mínimo, dicho organismo es la Secretaría de la Mujer (p.60). Sin embargo, los partidos políticos a lo interno tienen la libertad de llevar a cabo los procedimientos de elección de candidatos según dispongan, por lo tanto, les corresponde a los mismos hacer efectiva la cuota estipulada en el artículo 239 del Código Electoral.

En este punto, es importante poner especial atención, ya que la inquietud que nos surge se orienta a la salvedad o “portillo” que se abre a la justificación del no cumplimiento con esta cláusula, al establecer que *“En los casos en que la participación femenina, de manera comprobada por la secretaria femenina del partido, sea inferior al porcentaje de que trata esta norma [artículo 239], los partidos políticos podrán completarlo con otros aspirantes a los respectivos cargos”* (p.61).

Elecciones 2014. Para el debido análisis que nos compete sobre el cumplimiento de las cuotas de género según lo establece el artículo 239 del Código Electoral por parte de los partidos políticos, se realizó una revisión exhaustiva de las listas de los precandidatos que presentaron los partidos políticos para cada circuito electoral previo a la elección. De la misma manera se revisaron los estatutos internos de los principales partidos para verificar la forma de elección interna de los candidatos y candidatas a cargos de elección popular.

Siguiendo esta línea, en el Estatuto interno del Partido Revolucionario Democrático (PRD, 2013) los candidatos a cualquier cargo de elección popular, excepto el de Vicepresidente de la República, se eligen mediante el sistema de primarias³ quedando establecido en los artículos 170-171 (p.30); en el Estatuto del Frente Amplio por la Democracia (FAD,) los artículos 77-78 establecen que los cargos a elección popular se determinan en el Congreso Nacional, mientras que el puesto para candidato a presidente lo postula el partido mediante elecciones primarias; para el Partido Popular, los cargos se eligen mediante votación secreta en el Congreso Nacional según lo establecido en el Art. 26; el Partido Moliereña, en el artículo 124 del Estatuto interno (2013) se establece la realización de elecciones internas para la escogencia de los candidatos y candidatas a postulaciones en cargos de elección popular; por su parte, el Estatuto del Partido Cambio Democrático C.D (2012) vislumbra que la forma de elección de los candidatos se hace mediante el sistema de elección primaria y con respecto al Partido Panameñista (PAN) el procedimiento es el mismo, artículos 128-129.

También se encontró que todos los Estatutos de los partidos anteriormente mencionados, dedican como mínimo uno o dos artículos para garantizar el porcentaje de representación femenina, según lo normado por el Tribunal Electoral. A continuación se presentan los cuadros 4 y 5 con el objetivo de mostrar las asimetrías en la representación de género en las listas para diputados y diputadas presentadas por los partidos ante el Tribunal Electoral durante el proceso previo a las elecciones.

3. Votan de manera secreta y directa los miembros inscritos en el partido en la circunscripción electoral.

Cuadro 4. Porcentaje de representación de las candidaturas para diputados (as) PRINCIPALES de hombres y mujeres según partido.				
Partido Político	Hombres	Porcentaje (%)	Mujeres	Porcentaje (%)
PRD	64	90.14	7	9.86
POPULAR	49	79.03	13	20.97
MOLINERA	48	80.00	12	20.00
PAN	59	86.76	9	13.24
CD	56	82.35	12	17.65
FAD	48	90.57	5	9.43
CELESTE	17	94.44	1	5.56
VERDE	6	100.00	0	0.00
CHOCOLATE	3	75.00	1	25.00
Fuente: Elaboración propia a partir de las listas presentadas ante el Tribunal Electoral de Panamá, abril de 2014				

De la información anterior, es posible reforzar el argumento respecto a nuestra inquietud inicial referida al artículo 239 del Código Electoral, sobre que el “portillo” o salvedad de la norma que deja en manos de los partidos políticos la justificación del no cumplimiento por razones que valora la Secretaría de la Mujer, que en este caso son desconocidos, pero que claramente reflejan la obstaculización a los esfuerzos positivos que se han llevado a cabo para subsanar la subrepresentación de género.

Los datos muestran que ninguno de los partidos cumplió con el 50% de las candidaturas para las mujeres en los cargos de diputados principales. En el cuadro anterior se puede observar que los partidos que más incumplieron la norma fueron el PRD y el FAD con menos del 10% de postulaciones para las mujeres, dejando de lado los datos resultantes de los partidos Celeste (5,56%), Verde (0%) y Chocolate (25%) que corresponden a los candidatos de libre postulación.

De la misma manera, se puede observar que el partido que más mujeres incluyó en la lista previa a las elecciones, fue el Partido Popular con un 20,9%, sin embargo la proporcionalidad sigue estando muy por debajo de lo normado en el artículo 239 del Código Electoral que fija el 50% de representación de género.

Como se verá en el siguiente cuadro, el comportamiento en las listas para candidatos a diputados y diputadas suplentes es similar al de los principales, volviendo a prescindir de los datos resultantes de los candidatos de libres postulación

(Celeste, Verde y Chocolate), el partido Frente Amplio por la Democracia sigue siendo el que más incumple éste criterio y el Partido Popular el que más mujeres incluyó en la lista, mostrando un comportamiento similar que en las postulaciones para diputados principales.

Cuadro 5. Porcentaje de representación de las candidaturas para diputados (as) SUPLENTES de hombres y mujeres según partido.				
Partido Político	Hombres	Porcentaje (%)	Mujeres	Porcentaje (%)
PRD	54	76.06	17	23.94
POPULAR	44	70.97	18	29.03
MOLINERA	48	80.00	12	20.00
PAN	53	77.94	15	22.06
CD	54	79.41	14	20.59
FAD	44	83.02	9	16.98
CELESTE	8	44.44	10	55.56
VERDE	3	50.00	3	50.00
CHOCOLATE	3	75.00	1	25.00
Fuente: elaboración propia a partir de las listas presentadas ante el Tribunal Electoral de Panamá, abril de 2014				

En el siguiente cuadro (6) queda en evidencia las asimetrías presentadas en los cuadros anteriores, donde los porcentajes de representación femenina por partido y en general son extremadamente bajos, un ejemplo muy claro, es el Partido Panameñista, el cual obtuvo 12 escaños en el Congreso y únicamente uno de los doce es ocupado por una mujer, nótese que las proporciones para los demás partidos son similares al ejemplo presentado.

Cuadro 6. Conformación de la Asamblea Nacional Periodo 2014-2019 según Partido Político.			
Partido	Cantidad de Escaños obtenidos	Cantidad de escaños de mujeres	Porcentaje de mujeres con respecto al total
C.D	20	4	5.6
PRD	25	5	7.0
Panameñista	12	1	1.4
Popular	1	0	0.0
Molirena	1	0	0.0
Libre postulación	1	1	1.4
Impugnados*	-11	0	0.0
Total	71	11	15.49%
* Los diputados que fueron impugnados pertenecían al Partido Frete Amplio por la Democracia, Tribunal Electoral, Reparto N°22-2014-ADM.			
Fuente: Elaboración propia a partir de los resultados de las elecciones 2014.			

Conclusiones del caso panameño

Se concluye entonces para este caso, que la estructura de lista cerrada desbloqueada que se utiliza en el sistema electoral Panameño como alternativa a las listas cerradas y bloqueadas que predominan en la mayoría de países de América Latina, no garantiza la efectividad de las cuotas de género. Ello no sólo a partir de cómo puede mermarse su efectividad a partir de las dinámicas que trae consigo la estructura de voto preferente o selectivo, sino también a partir de la existencia de portillos dentro del marco jurídico vigente en el país, que abren la posibilidad de que el acceso igualitario a postulaciones a cargos de elección popular que busca el sistema de cuotas, pueda obviarse incluso dentro de los límites de la legalidad.

Conclusiones generales

Sin lugar a dudas, la presencia de un sistema de cuotas por razón de género continúa siendo, por sí solo, un elemento institucional insuficiente para garantizar el acceso de las mujeres a la postulación para cargos de elección popular. El espacio normativo y de sistema electoral de cada país en el que se utilice sistemas de lista alternativos a cerradas y bloqueadas establecerá las posibilidades de efectividad real de este tipo de medidas afirmativas.

No obstante, no puede negarse el impacto que la implementación de este tipo de leyes tuvo y sigue teniendo en la realidad latinoamericana, en tanto, como quedó en evidencia a partir del caso ecuatoriano, los porcentajes de mujeres en parlamentos latinoamericanos han tenido un crecimiento constante desde la década de los noventa.

A pesar de ello, los porcentajes alcanzados están lejos de los establecidos por las leyes de cuotas, y éstas, en la gran y preocupante mayoría de los casos, están lejos de la paridad. Con respecto a la calidad de una democracia y la efectividad de la figura estudiada, Jones (2004) señala que la subrepresentación de mujeres en órganos legislativos resulta un escenario en sumo problemático para la estabilidad de cualquier régimen democrático, debido al conjunto de fallos que esta circunstancia representa en dicho tipo de régimen, además de la pérdida de legitimidad que puede acarrearle.

Igualmente, la necesidad misma de la existencia de cuotas electorales es un claro cuestionamiento a algunas de las premisas básicas del ordenamiento político liberal. Desde las aproximaciones de Miguel (2000), el sistema de cuotas inevitablemente cuestiona la noción del “[...] individuo como la única unidad política legítima, y el relativo aislamiento de la arena política (caracterizada por la igualdad *formal*⁴ entre los ciudadanos) en relación con las injusticias sociales” (p. 91).

Asimismo, el carácter *representativo* característico de las democracias occidentales, también entra a debate cuando es necesaria la existencia de una ley que garantice la presencia en el espacio de lo público de grupos que incluso en democracias representativas continúan siendo víctimas de marginalizaciones históricas (Miguel, 2000, p. 91).

Por otro lado, es importante mantener presente el hecho de que, efectivamente, los sistemas de cuotas buscan que un creciente número de mujeres tenga la posibilidad de recibir votos y que éstos se traduzcan en escaños; no obstante, los votos son emitidos por personas, y en el caso latinoamericano, la constante pre-

4. Cursiva de las autoras y autor.

sencia de dinámicas y nociones patriarcales tiene un impacto directo en la cultura política de los países de América Latina y el Caribe.

Siguiendo los apuntes de Del Águila y Llanos (2008) presentados en los apartados previos, las desigualdades políticas suelen encontrar su génesis en desigualdades ajenas al espacio de lo público (p. 252), superponiendo una serie de circunstancias culturales e históricas que tienen un rol de suma trascendencia cuando se busca entender porqué las mujeres tienden a estar subrepresentadas incluso cuando existe un conjunto de normas que busca paliar esta situación; muchos votos les son negados debido a nociones machistas y patriarcales en las que la política no es el espacio de las mujeres.

En relación con esto, Nélide Archenti apunta que:

“[los] prejuicios de la cultura patriarcal y la resistencia a promover modificaciones que produzcan cambios en la estructura interna de poder del partido, resulta en privilegiar a los candidatos masculinos” (2014, p. 328).

Por otro lado, consideramos apropiado cuestionar la idealización de los sistemas de listas cerradas y bloqueadas en materia de cuotas por razón de género. Si bien en la gran mayoría de los casos es éste el sistema que favorece mayormente la efectividad de dichas leyes, la más reciente experiencia electoral nacional de Costa Rica deja en evidencia cómo incluso el principio de paridad total (siendo Costa Rica uno de los únicos tres países a nivel latinoamericano que cuentan con este principio⁵) puede resultar inefectivo cuando existen lagunas legales, que en este caso, se relacionan con cómo debe decidirse quién ocupará el primer lugar de la lista.

No obviando jamás las particularidades del sistema electoral costarricense, además de los beneficios que el multipartidismo tiene para la representación, la obtención fragmentada de escaños por numerosos partidos a lo largo del territorio nacional, a pesar del principio de paridad y las estructura de la boleta de votación, no se tradujo en un número mayor de mujeres en la Asamblea Legislativa; muy por el contrario, dicho número disminuyó de 23 a 20 legisladoras.⁶

Una breve mirada a la realidad nacional, en aras de contrastar las esferas de la teoría politológica y la práctica, revela cómo efectivamente, las limitaciones

5. Además de Bolivia y Ecuador.

6. Diecinueve diputadas fueron electas en el año 2014, no obstante, debido a la destitución de uno de sus diputados, el Partido Frente Amplio nombró a Suray Carrillo Guevara como diputada por la provincia de Guanacaste, aumentando la cifra original de diecinueve, a veinte legisladoras.

institucionales relacionadas con la ley tienen un importante efecto en la consecución (o no) de los fines de las cuotas por razón de género.

Si bien la existencia de marcos legales para garantizar la presencia de mujeres en las legislaturas latinoamericanas ha influido de manera positiva en su participación en el espacio de lo público, aún existen obstáculos de carácter institucional y cultural-político que reducen las posibilidades de conseguir y materializar los objetivos que tienen estas leyes: procurar una representación igualitaria en materia de género en una sociedad global, en la que, paradójicamente, cuantitativamente las mujeres representan por un breve porcentaje, la mayor parte de la misma.⁷

Finalmente, estamos conscientes de que la presencia de más mujeres en las legislaturas latinoamericanas no es una garantía de que mayores proyectos y leyes que las favorezcan se encuentren presentes en las corrientes legislativas de la región. Una vez más, tomando como punto de referencia más cercano a la realidad costarricense, la presencia de mujeres en la Asamblea Legislativa durante los años noventa era mucho menor que los porcentajes actuales; no obstante, la presencia de los temas de género y mujer en la corriente legislativa era mayor que la actual (Sagot, 2010, p.30).

Así las cosas, consideramos que la delimitación cuantitativa en materia de acceso a candidaturas a puestos de elección popular del actual documento no permite dar respuesta a todas las interrogantes relacionadas con el sistema de cuotas por razón de género, sin embargo, estamos convencidas y convencido de que es un punto de partida importante cuando se trata de evaluar y estudiar la participación de las mujeres latinoamericanas en la esfera pública actual.

7. De acuerdo con datos obtenidos de UNdata, y procesados posteriormente, el promedio de la razón de sexo de América Latina y el Caribe en los últimos cincuenta años ha sido de 97, 55/100, con un claro decrecimiento a partir de la década de los noventa.

Trabajos citados

- Archenti, N. (2014). El proceso hacia la paridad en América Latina: Argentina y Costa Rica, experiencias comparadas. *Revista Derecho Electoral del Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica*. Número 17.
- Archenti, N., & Tula, M. (2007). Cuotas de género y tipo de lista en América Latina. *Opiniao Pública, Campinas, vol. 13, n° 1*, 185-218.
- Archenti, N., & Tula, M. (2007). Los límites institucionales de las cuotas de género en América Latina. *Iberoamericana, Nueva época, Año 7, No. 27*, 184-190.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley Orgánica Electoral: Código de la Democracia*.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2011). *Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador; Código de la Democracia*.
- Boletín del Tribunal Electoral. (16 de abril de 2014). *Boletín de postulados por partido y libre postulación parte 1*. Disponible el 2 de noviembre de 2014 desde: [http://www.tribunal-electoral.gob.pa/html/index.php?id=1067&no_cache=1&sword_list\[\]=parte](http://www.tribunal-electoral.gob.pa/html/index.php?id=1067&no_cache=1&sword_list[]=parte)
- Brenes Villalobos, L.D. y Matarrita Arroyo, M.A. (2012). Efectos Colaterales del voto preferente. *Revista Derecho Electoral del Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica*. Número 14.
- Cañete, M. F. (2009). Una paridad formal que no se trasluce en paridad real: la cuota y la participación electoral de las mujeres ecuatorianas. En L. Bareiro, & I. Torres, *Igualdad para una democracia incluyente* (págs. 363-382). San José: IIDH.
- Constitución Política de la República de Panamá. (1972). *Reformada y publicada en la Gaceta Oficial No. 25176 del 15 de noviembre de 2004*.
- Del Águila, A., & Llanos, B. (2008). Cuotas, sistema electoral y prácticas partidarias. Claves de los avances y barreras a la participación política de la mujer en la región andina. En A. Fontaine, C. Larroulet, J. Navarrete, & I. Walker, *Reforma de los partidos políticos en Chile* (págs. 251-272). Santiago: PNUD.
- Estatuto del Partido Cambio Democrático. (2012)
- Estatuto del Partido Frente Amplio por la Democracia. (s.f)
- Estatuto del Partido Molirena. (2013)
- Estatuto del Partido Panameñista. (2011)
- Estatuto del Partido Popular. (s.f)
- Estatuto del Partido Revolucionario Democrático (2013)
- Gray, T. (2003). Electoral Gender Quotas: Lessons from Argentina and Chile. *Bulletin of Latin American Research*, Vol. 22, No. 1, pp. 52-78.
- Guevara Marín, C. (2006). Sistemas Electorales y Estilos de Campaña: Los Diputados Panameños y el Voto Personalista. *Revista de Ciencia Política*. Vol 26. N°2. P 209-230
- Miguel, L.F. (2000) Teoria política feminista e liberalismo: o caso das cotas de representação. *Revista Brasileira de Ciências Sociais*. Volumen15. Número 44. Pp. 91-102
- Murillo, A. (17 de febrero, 2014). “Nueva ley electoral fracasa en llevar más mujeres al Congreso de Costa Rica”. Periódico La Nación, edición digital. Disponible el 11 de noviembre de 2014 en http://www.nacion.com/nacional/elecciones2014/Nueva-electoral-Congreso-Costa-Rica_0_1397260302.html
- Sitio web galeon.com. (s.f.). *Panama y sus Provincias*. Obtenido de galeon.com: <http://panamay-susprovincias.galeon.com/>

- Inter-Parliamentary Union. (Citado el 08 de Noviembre de 2014). Disponible en: [www.ipu.org: http://www.ipu.org/parline-e/reports/2095_A.htm](http://www.ipu.org/parline-e/reports/2095_A.htm)
- Jones, M. (2004). Quota Legislation and the Election of Women: Learning from de Costa Rican Experience. *The Journal of Politics*. Volumen 66, número 4. Pp. 1203-1223
- Jones, M. et al. (2012). Cuotas de género, leyes electorales y elección de legisladoras en América Latina. *Revista de Ciencia Política*. Volumen 32. N° 2. Pp. 331 – 357
- Jones, M. y Navia, P. (1999) Assessing the effectiveness of Gender Quotas in Open-List Proportional Representation Electoral Systems. *Social Science Quarterly*. Volumen 80. No. 2. Pp. 341 - 355.
- Otero, E., Campari, S., Papalia, N., & Mondino, S. (2013). *Presencia de mujeres en ejecutivos y legislativos de los países miembros y asociados del MERCOSUR*. Bogotá: Centro de Estudios Latinoamericanos.
- Peralta Zambrano, A. (2005). Ley de cuotas y participación política de las mujeres en el Ecuador. *Revista IIDH 42. Edición especial sobre derechos políticos y participación ciudadana*, 377-405.
- Sagot Rodríguez, M. (2010). Demandas desde la exclusión: Representatividad democrática y cuotas de participación política en Costa Rica. *Revista de Ciencias Sociales de la Universidad de Costa Rica*. 130: 29-43 / 2010 (IV)
- Tribunal Electoral de Panamá. (2013). *Código Electoral*. Obtenido de Tribunal Electoral.
- Tribunal Electoral . (2010). *Módulo de Educación Cívica Electoral No. 4: Organización Política del Estado Panameño y los Criterios Electorales para Escoger sus Autoridades* . Disponible el 25 de octubre de 2014 desde: <http://www.tribunal-electoral.gob.pa/html/index.php?id=63>
- Tribunal Electoral. (2 de octubre 2014). Reparto N°22-2014-ADM. Comunicado sobre las controversias. disponible el 2de noviembre de 2014 desde: http://www.tribunal-electoral.gob.pa/html/fileadmin/user_upload/Elecciones/elecciones2014/fallos_de_audiencias_de_impugnaciones/REPARTO_N_22-2014-ADM.PDF
- Valdés Escoffery, E. (Enero-Junio 2013). Experiencia con el Voto Selectivo o Preferencial en la República de Panamá. *Revista Derecho Electoral del Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica*, P. 226-243.
- Vega, S. (2005). La cuota electoral en Ecuador: nadando a contra-corriente en un horizonte espezanzador. En M. León, *Nadando contra la Corriente: mujeres y cuotas políticas en los Países Andinos* (pág. 175). Quito: FLACSO.